



UNIVERSIDAD NACIONAL M. AUTONOMA
DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



"PROBLEMAS FISCALES
ASPECTO FISCAL DE LOS HONORARIOS DE
PERSONAS FISICAS QUE PRESTAN
SERVICIOS INDEPENDIENTES"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ANGELICA MARIA JUAREZ TOVAR

Asesor: C.P. José Francisco Astorga y Carreón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR CUAUTITLÁN
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.

Aspecto Fiscal de los honorarios de personas físicas que prestan servicios independientes.

que presenta la pasante: Angélica María Juárez Tovar

con número de cuenta: 8909258-5 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 29 de agosto de 2000.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>IV</u>	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>Lic. Eduardo Solares Ugalde</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS y AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Sintiendo un gran orgullo de ser universitaria y de haber tenido la oportunidad de formarme profesionalmente en esta honorable institución, para afrontar la vida presente y futura. Infinitamente Gracias.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Agradezco a la Facultad por ser el lugar donde dejo gratos recuerdos, durante mi estancia como estudiante, pero sobre todo por ser el lugar donde obtuve el conocimiento y mi profesión para ser útil a mi país.

A MIS MAESTROS.

Gracias por ser partícipes de mi formación, académica y profesional aportándome sus conocimientos y sabios consejos que me han forjado un criterio, para enfrentar la vida profesional.

AL PROFESOR FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

Agradezco la ayuda para la elaboración de este trabajo y todo el apoyo brindado, mismo que me ha alentado a seguir siempre adelante.

A DIOS.

A ti ser supremo que me diste todo para llegar hasta este momento tan importante en mi vida y por los logros futuros. Esperando siempre sigas a mi lado, para seguir guiándome por el camino adecuado.

A MI MADRE.

A la persona más linda que con su empeño y devoción supo motivarme para llegar hasta este momento, espero que este trabajo sea una retribución aunque en menor escala a lo mucho que me ha dado. Gracias.

A MI PADRE.

Gracias por darme el ser y el apoyo que me brindaste durante mis años de estudiante, y que este pequeño gran paso sea de orgullo para ti.

A MIS HERMANOS.

Estela, Rubén, Rebeca, Leticia, Jaime. Gracias por apoyarme siempre que lo necesite y sobre todo por haber sido el ejemplo que me enseñó a ser mejor cada día y por que sigan a mi lado mucho tiempo más.

A MIS SOBRINOS.

Laura, Julio, José, Daniel, Erika, Ricardo, Deyadira. Les dedico este trabajo, como una muestra de cariño y afecto que siento por todos.

También agradezco y dedico este trabajo a todas aquellas personas que me han alentado ya sea con su apoyo, así como con su ejemplo y experiencia, para poder cumplir con mis metas.

INDICE

PAG

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1: ANTECEDENTES.

1.1) EL IMPUESTO. RESEÑA HISTORICA.....	2
1.2) LAS PERSONAS FÍSICAS.....	5
1.3) INGRESOS POR HONORARIOS.....	11
1.4) EL CONTRATO DE HONORARIOS.....	19

CAPITULO 2: DOCUMENTACION FISCAL.

2.1) GENERALIDADES DE LA PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS.....	25
2.2) FORMA DE LLEVAR SU CONTABILIDAD	26
2.3) LOS COMPROBANTES FISCALES Y SUS REQUISITOS.....	35

CAPITULO 3: LEYES QUE REGULAN LOS INGRESOS POR HONORARIOS.

3.1) INSCRIPCIÓN EN EL RFC.....	42
3.2) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	43
3.3) LAS RETENCIONES.....	46
3.4) PAGOS PROVISIONALES.....	47
3.5) DECLARACION ANUAL.....	50

	<i>PAG</i>
CAPITULO 4: CASO PRACTICO	
4.1) PLANTEAMIENTO.....	53
4.2) FORMATO 1D.....	71
4.3) CALCULO ANUAL.....	74
TABLAS Y TARIFAS.....	84
CONCLUSIONES.....	88
BIBLIOGRAFIA.....	91

INDICE DE ABREVIATURAS

ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IA	IMPUESTO AL ACTIVO
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ISPT	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RCFF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RM	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SAT	SERVICIO DE ADIMINISTRACION TRIBUTARIA
INPC	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se analizará las características que presentan los servicios personales independientes, se mostrará el panorama fiscal que los contribuyentes por honorarios deben contemplar ante el fisco.

En el primer capítulo englobará los antecedentes del tema partiendo desde una breve semblanza histórica de los impuestos, hasta llegar a su definición, después se mencionará la clasificación de las personas físicas, hasta llegar al contrato de prestación de servicios. Por otra parte el segundo capítulo tratará sobre la documentación que manejan las personas que perciben ingresos por honorarios, tanto aquellos contables como fiscales al igual que de los requisitos de dichos documentos y características que presentan. Durante el tercer capítulo se citarán tanto las leyes y artículos que intervienen para el debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias hasta mostrar en forma general la mecánica para determinar el cálculo de los pagos provisionales al igual que de los cálculos de la declaración anual por la prestación de servicios profesionales independientes u honorarios. En el cuarto capítulo se ejemplificará en un caso práctico el procedimiento para desarrollar desde el procedimiento para cada uno de los pagos provisionales hasta la determinación y cálculo de declaración anual así como el llenado de las formas fiscales durante el ejercicio de 1999.

En el cuanto capitulo se realizara un ejemplo durante un ejercicio calculando sus provisionales, hasta llegar a la determinación de su impuesto anual así como también el llenado de las formas fiscales y en donde se podrá apreciar el comportamiento de las retenciones a que es objeto el ejemplo presentado. Por último se realizara una conclusión con relación a las disposiciones que han tenido que observar aquellas personas físicas cuyos ingresos son por honorarios.

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES

1.1 EL IMPUESTO. RESEÑA HISTORICA.

El desarrollo histórico de los impuestos en su forma más rudimentaria, surgió en forma de tributo en las sociedades más antiguas que existieron, como son: horda, clan, tribu, etc. y se formó por la necesidad de protección que tenían los más débiles de los más fuertes así como también del temor que se tenía a lo desconocido y a sus dioses. Se puede decir que el origen de los impuestos se deriva de dos conceptos muy importantes que son la guerra y la religión.

"En la Edad media que se caracteriza principalmente por el feudalismo, que fue una forma de Gobierno, donde los señores feudales eran los soberanos y por esta causa imponían sus propios impuestos donde encontramos principalmente: los censos, derechos y servidumbre los que son considerados como el génesis."¹

En nuestro país los primeros antecedente en éste sentido, fue en la época de los Aztecas, durante el reinado de Moctezuma II, ya que imponía a su libre albedrío las características de los impuestos (tributos) que sus súbditos debían pagar. Ya en la época Colonial con la dominación Española, se establecieron tanto por el poder Público como por el eclesiástico, onerosas cargas tributarias como el quinto del rey de España, las primicias y el diezmo para el clero.

¹ Sánchez Cruz Elisa "Estudio Integral de la Ley del ISR"

Sin duda en la actualidad para hacerse de recursos el Gobierno tiene que obtener ingreso a través de impuestos, siendo necesario que todos contribuyamos para el Gasto Público, esto está sustentado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde indica:

“Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”²

El contenido de este precepto lo podemos descomponer en los siguientes puntos:

- 1.-Establece la obligación para todo mexicano, de contribuir para los gastos públicos.
- 2.-Reconoce que las Entidades tienen derecho a percibir impuesto, son la Federación, el Distrito Federal, el Estado y el Municipio.
- 3.-Que el Estado y Municipio pueden gravar a la persona en donde residan.
- 4.-Que los impuestos se deben de establecer por medio de leyes.

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Editores Mexicanos Unidos”

5.-Que los impuestos deben establecerse para cubrir los gastos públicos.

6.-Que los impuestos deben ser equitativos y proporcionales.

Si bien en la Constitución marca la obligación de pagar impuestos no se aclara qué se entiende por este concepto, por tal motivo en el CFF en su artículo. 2, establece el concepto de contribuciones:

“Artículo 2

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”³

Se puede decir que el impuesto: es una obligación coactiva y su contra prestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del estado en las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en la ley, siendo fijadas las condiciones de esta prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

³C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA.

1.2 LAS PERSONAS FISICAS.

El impuesto es el concepto por el que el Estado obtiene mayores ingresos, y para los efectos de las leyes fiscales los contribuyentes que están obligados al pago de los impuestos se dividen en dos grupos principales.

*"A) **Personas Físicas.** Son hombres o mujeres mayores de edad que en forma individual contraen obligaciones fiscales, generadas por los ingresos que obtiene o por las actividades a que se dediquen.*

*B) **Personas Morales.** Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia independiente a la de sus integrantes, significando esto que cuenta con capital propio, obligaciones y derechos propios."⁴*

En base a esta clasificación se puede decir, que si un grupo de personas forman una persona moral y un individuo es una persona física el número de personas morales es menor a las personas físicas. Es por esto la importancia de este grupo de contribuyentes para el Estado y el control que se debe de tener sobre estas personas no es tan fácil de llevar como lo sería con las personas morales, de aquí las medidas que se han implementado para este tipo de contribuyentes en las últimas fechas.

⁴Elementos de Derecho Civil "Juan Antonio González" Ed. Trillas

Tanto las personas físicas como morales están contempladas en las leyes fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones, como se muestra a continuación presentando el primer artículo de la Ley de ISR, IVA, IEPS, IA, y donde siempre consideran a las personas físicas y sus obligaciones para el pago del impuesto en cada caso.

“ Artículo 1º

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Se incluye la ganancia inflacionaria considerándola como la disminución real de sus deudas.

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija, en el país, respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o base fija, o cuando teniendo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.”⁵

⁵ C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA

“Artículo 1º.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes.:

- I.- Enajenen bienes.*
- II.- Presten servicios independientes.*
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV.- Importen bienes o servicios.⁶”*

La Ley del Impuesto al Activo.

“Artículo 1º

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en México que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes.”⁷

La ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios.

⁶ C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA.

⁷ Idem.

“Artículo 1.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de bienes como:

- Cerveza
- Vinos de mesa, sidras y rompopes.
- El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas.
- Gas avión.
- Cigarros, etc.

II. La prestación de los siguientes servicios:

- Comisión, mediación.
- Agencia, representación.
- Correduría
- Consignación⁸.

Como se puede apreciar en los artículos anteriores de algunas leyes se hace mención a las personas físicas, lo cual muestra que están consideradas no solamente en las leyes citadas sino en todas las demás y en donde se contempla tanto los actos o actividades que generan el impuesto.

Para el estudio de las personas físicas, se citan los artículos 22,23, y 24 del Código Civil.

⁸ C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA.

“Artículo 22

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte: pero desde que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Artículo 23

La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.¹⁹

Con los datos anteriormente mostrados se puede definir a la persona física como: Todo ser humano que tiene la posibilidad de adquirir derechos y obligaciones y por lo tanto, es susceptible de transformarse en sujeto de impuestos sin importar su domicilio, nacionalidad, edad, sexo, actividad o creencias personales.

Las Personas Físicas son tan versátiles en sus actividades, que la

¹⁹ Lic. Miguel Acosta Romero, Código Civil, Ed. Porrúa, 1998.

LISR, clasifica los ingresos de estas personas de acuerdo al origen de la obtención de dichos ingresos y de esta clasificación deriva todas las obligaciones y efectos legales, que atañen a las personas físicas.

En consecuencia atendiendo al tipo de ingresos percibidos, los ingresos de las personas físicas se pueden clasificar en:

- a) Salarios (Servicios personales subordinados).
- b) Honorarios (servicios personales independientes).
- c) Arrendamiento de Inmuebles.
- e) Personas Físicas Empresarias del Régimen General.
- f) Personas Físicas Empresarias del Régimen Simplificado (solo agropecuarios, artesanos y transportistas a partir de 1998).
- g) Régimen de "Pequeños contribuyentes Sección III"

En medida que los individuos tiene un desarrollo en el ámbito laboral o por iniciativa propia se ven en la necesidad de desempeñar sus funciones de acuerdo al tiempo, independencia, criterios, planteamientos propios, etc. a este tipo de personas la ley contempla sus ingresos como Honorarios.

1.3 INGRESOS POR HONORARIOS.

Para comprender más el tipo de ingresos por honorarios se analizará el concepto de honorarios o servicios personales independientes.

"Honorarios, remuneración que se cobra o se paga, en compensación de uno o varios servicios profesionales"¹⁰

Por otro lado la ley del ISR indica en su Título IV Capítulo II,

Artículo 84.

*"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título (y en general por la prestación de un servicio personal subordinado así como de aquellos ingresos que se asimilan a estos). Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio."*¹¹

Como se podrá apreciar el concepto de honorarios se refiere al ingreso propiamente por la prestación de un servicio profesional, mientras que en el artículo para definir la prestaciones de servicios independientes exceptúa a los ingresos por salarios y aquello que se asimilan.

¹⁰Terminología del Contador Mancera y Colaboradores Ed. Banca de Comercio.

¹¹C.P. Gustavo Gasca Bretón "Prontuario Fiscal Correlacionado 1999" Ed. ECAFSA.

Cabe mencionar que en el mismo artículo nos cita que se regularan bajo este capítulo los residentes en el extranjero con base fija en el país y cuyos ingresos sean por la prestación de servicios independientes personales, además de las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, agentes aduanales, seguros, fianzas y promotores de valores y afores, aunque su actividad sea comercial y por último los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras.

Primero habrá que diferenciar entre trabajo laboral y trabajo profesional independiente, donde la principal diferencia es que este último no se encuentra sujeto a una dirección, dependencia o subordinación.

En efecto si consideramos la libertad con la que ejerce un profesionista que proporciona su trabajo intelectual como puede ser, un contador, abogado, médico, arquitecto, ingeniero, etc., que habitualmente cuentan con sus propias instalaciones, en un despacho, consultorio u oficina, ofrece sus servicios directamente al público, su forma de actuación es de acuerdo con su criterio y planteamientos propios, nos encontramos con una muestra clara de un servicio personal independiente.

En el código civil en su artículo 2547 lo tipifica como un mandato, disposición.

Artículo 2547

*"El mandato que aplica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión por el solo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes"*¹²

Citando el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo donde incluye el concepto de profesión u oficio de esta manera se entiende que los servicios profesionales se consideran al amparo de esta ley cuando tienen las características de dirección, independencia o subordinación.

Artículo 8

*"Se entiende por trabajo a toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."*¹³

La diferencia referente a la dirección, dependencia o subordinación se fundamenta en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia.

"Interpretación de la Suprema Corte de Justicia aclarando el concepto

¹²L.C. Javier Martínez Gutiérrez "Retención del I.V.A. en el pago de honorarios"

¹³Idem.

de la relación obrero – patronal.

La Suprema Corte de Justicia ha dicho:

Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero - patronal si se prueba:

- a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual, o de ambos géneros;*
- b) La obligación del patrón de pagar a aquel una retribución*
- c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentre colocado frente al patrón”.¹⁴*

Partiendo de la interrogante de ¿En qué momento comienza una relación laboral y una de carácter independiente?. Si bien existe cierta relación entre un trabajo laboral y uno de carácter personal independiente, se puede encontrar la principal diferencia en que este último no se encuentra sujeto a una dirección, dependencia o subordinación, también se debe tomar en cuenta que el profesionista independiente normalmente cuenta con sus propias instalaciones, tiene una autonomía para ejercer su profesión, etc. Es muy común que se cuestione la siguiente situación; cuando se contrata a un profesionista que no cuenta con las instalaciones y realiza sus actividades en el establecimiento de quien lo contrata ¿se le considera que existe relación laboral?

Para aclarar este planteamiento se debe tener bien establecidas las

¹⁴L.C. Javier Martínez Gutiérrez “Retención del I.V.A. en el pago de honorarios”

características de los servicios profesionales independientes y al ir perdiendo estas, se irán asimilando a otra actividad de tipo laboral, hasta que en algún momento no se sabrá que tan cerca o lejos se encuentra de cada lado. Por esto es recomendable procurar mantenerse lo mas claramente posible en el extremo que se desee, y así evitar alguna interpretación que nos lleve a efectos negativos. Aunque es muy común encontrar este tipo de relación dado que muchas empresas o personas físicas por quererse ahorrar un contrato y prestaciones para más trabajadores, o simplemente por requerir servicios temporales y evitar despidos e indemnizaciones comienza a contratar personal por honorarios.

Es importante mencionar que para efectos fiscales la ley reconoce a los Honorarios asimilados a salarios, más no implica que quienes obtengan este tipo de ingresos estén sujetos de aseguramiento en el IMSS, ni de aportaciones al INFONAVIT, ni sus remuneraciones objeto del pago de algún impuesto local sobre nomina.

Ya propiamente los ingresos por un servicio personal independiente u Honorario según la ley del ISR los regula en el Capítulo II del Título IV estableciendo el tipo de remuneraciones gravadas, ya mencionadas durante este tema al citar el artículo 84.

Dentro de las leyes fiscales se reconoce la figura de honorarios asimilados a salarios, pero se debe tener cautela debido a que en la ley

federal del trabajo no lo contempla así y a través de esta se regula la relación laboral, pudiendo dar esto a situaciones de conflicto entre el prestador del servicio y el prestatario que paga el servicio o inclusive problemas de carácter laboral, porque la ley del impuesto sobre la renta solo los regula y establece las condiciones de poder tributar bajo el régimen de ingresos que se asimilan a salarios, pero no quiere decir que por esta circunstancia ya se encuentra ante un ingreso por salario.

El Artículo 78 (LISR)

Fracción IV. Los honorarios a personas que presten servicio preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido en el año de calendario inmediato anterior, representen mas del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el Artículo 84 de la ley de ISR.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción, deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a

que se refiere el artículo 84 (LISR).

En este artículo señala los ingresos gravados por honorarios asimilados a salarios e indica tanto características como lineamientos a seguir para este tipo de actividad, de lo cual se puede resumir:

- a) Que se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario, por ser necesario o por no contar con instalaciones propias.
- b) Que representen más del 50% del total los ingresos obtenidos por ese concepto, lo que indicaría que la mayor parte del tiempo lo dedicaría a ese servicio.
- c) Se comunique por escrito al prestatario que se opta por pagar el impuesto.

Por último destacando propiamente a los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente se considerarán aquellas percepciones del prestador del servicio, que convenga con la persona que se le haya realizado el servicio y estos se irán acumulando de cada una de las percepciones del total de todos los servicios prestados en el mes, mismos que quedan registrados en los recibos de honorarios tema que se tratará mas adelante.

En el artículo 88 fracción IV segundo párrafo nos habla de los ingresos

por honorarios esporádicos, efectuando en los Términos de este artículo y del 101 del Reglamento de la ley de ISR pagos provisionales a cuenta del impuesto anual dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

En este caso el pago provisional será el equivalente al 20% del ingreso obteniendo sin deducción alguna, pudiendo en su caso acreditar el importe que se haya retenido de haber provenido el ingreso de una persona moral.

Estos contribuyentes se ajustarán a las siguientes reglas:

- En su declaración anual deducirán exclusivamente los gastos directamente relacionados con la obtención de los ingresos.
- Quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros contables así como de presentar declaraciones provisionales en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 86 de la LISR
- No se considerará que los ingresos se obtienen en forma esporádica si el contribuyente dispone de un local como base fija para la presentación de los servicios personales independientes (art. 104 de LISR)
- Los comprobantes que estos emitan, podrán, en los términos del

último párrafo del artículo 103 de RISR, no cumplir con el requisito de que se encuentren debidamente impresos por establecimientos autorizados, siempre que el prestatario efectúe el pago mediante cheque nominativo para abono en la cuenta del beneficiario.

1.4 EL CONTRATO DE HONORARIOS

El contrato de honorarios cuya elaboración es de gran importancia por ser la constancia de la relación que existe entre el prestador de servicio y aquel sujeto que solicita de dichos servicios, además de quedar en el asentadas todas las reglas y convenios entre el prestador del servicio y el prestatario, el momento en que se estará prestando el servicio, las condiciones y días de pago, los plazos para cumplir con determinados trabajos, términos en que se dará por concluido la prestación del servicio, sanciones en caso de incumplimiento por cualquier de las partes, el pago de gastos eventuales que se originen, y de la manera en que se obtendrán la información y medios para el desarrollo de sus funciones e incluso los horarios en que se deberá presentar el prestador del servicio pudiendo también estipularse si es o no necesario laborar dentro de las instalaciones. En fin dentro del contrato se puedan establecer todos los acuerdos a los que lleguen el prestador del servicio y el prestatario derivando con ello una variedad de derechos y obligaciones para ambas partes pudiendo ser tan extenso o corto como se requiera.

Es el contrato por medio del cual una persona llamada prestador de servicios se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra llamada prestatario, quien se obliga a pagar por ello una retribución denominada honorarios.

A continuación se mostrara un modelo de contrato de honorarios para ejemplificar, pudiendo este ser distinto de acuerdo las necesidades y servicios que este interviniendo en cada caso

MODELO DE CONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Que celebran de conformidad con el Artículo 2606 y demás aplicables del código civil, vigentes para el Distrito Federal, el L.D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE, que en lo sucesivo se le denominará "el prestador" y por otra parte VISION, S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "el prestatario" representada por Lic. Laura Dávalos Juárez sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES.

A) Declara el prestador:

- 1.- Ser una persona física con capacidad de ejercicio y de goce
- 2.- Tener capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.
- 3.- Señala como domicilio para todo lo relacionado con este contrato. Av. Central # 425, Col. Santa María la Rivera, Delegación Cuahutemoc C.P. 05041 en México D.F.
- 4.- Tener cédula profesional No. 3081951 de Licenciado en Diseño Gráfico titulado, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones.

B) Declara el Prestatario:

- 1.- Ser una persona moral, debidamente constituida ante las leyes mexicanas.
- 2.- Tener plena capacidad para la celebración del presente contrato.
- 3.- Señala como domicilio para todo lo relacionado con este contrato Fraccionamiento Fuentes del Valle, Col. Fuente de Chapultepec #194 Del. Miguel Hidalgo en México D.F.
- 4.- Estar representada por: Lic. Laura Dávalos Juárez lo cual acredita con el poder notarial No. 140265, pasando ante la fe del notario No.140214, del Distrito Federal, persona que firma en representación del prestatario en este contrato,

bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El prestador se obliga a asesorar para efectos de las campañas publicitarias, que se efectuaran durante el transcurso del presente año.

SEGUNDA.- El prestador se obliga a prestar sus servicios como Diseñador Gráfico en el desarrollo de proyectos de distintas presentaciones y empaques de nuestros nuevos productos y en la renovación de los ya existentes.

TERCERA.- El prestatario se obliga a pagar al prestador por concepto de honorarios, la cantidad de \$ 15,500.00 de manera mensual durante los meses en que se realicen los proyectos que la empresa tiene contemplados.

CUARTA.- El prestatario se obliga al pago adicional por cada hora o fracción que el prestador destine a asesorar al prestatario en materia de publicidad, adicionando la cantidad en el importe mensual.

QUINTA.- El prestatario está conforme en aumentar los honorarios del prestador en un porcentaje igual de acuerdo al incremento del salario mínimo, a la fecha de pago de los honorarios.

SEXTA.- El prestatario se compromete a facilitar al prestador toda la información, documentación y registro que solicite el prestador, para el desarrollo de las tareas encomendadas, así como también un espacio físico en caso de tener que estar dentro de las instalaciones.

SEPTIMA.- El prestador se obliga a servir con toda dignidad, ética y capacidad profesional debidas, brindándoles al negocio encomendado la rapidez y

dedicación necesaria.

OCTAVA.- El prestador empleará su propio domicilio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, sin que considere que queda obligado a prestar sus servicios en forma única y primordial al prestatario.

NOVENA.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal para dirigir cualquier controversia que se suscite, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón del territorio, les pudiera corresponder.

Se firma el presente Contrato, manifestado a las cláusulas debidas en el mismo, que no son contradictorias al derecho, siendo las 9:00 hrs; del día 2 de enero de 1999 en la ciudad de México D.F.

EI PRESTATARIO

EL PRESTADOR

Lic. Laura Davalos Juárez.
Representante legal

L.D.G. Carlos Medina del Valle

TESTIGO.

TESTIGO.

Lic. Roberto Paredes Meza

Sra. Alicia Mateo López

CAPITULO 2
DOCUMENTACION FISCAL

2.1 GENERALIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS

Con las bases del capítulo anterior se puede establecer más claramente las características para definir los ingresos por honorarios, ya se ha mencionado que se debe precisar bien, tanto características como funciones o actividades que lleva acabo en el desempeño de su labor. Pudiendo ir definiendo a estos contribuyentes de la siguiente manera:

a) Que su actividad sea el prestar un servicio de tipo personal de manera independiente:

- Sin encontrarse sujeto a dirección, dependencia o subordinación.

- Donde por este hecho pueda actuar de acuerdo a su criterio y planteamientos propios.

- Pudiendo actuar con cierta autonomía.

b) Cuando sus ingresos o remuneraciones derivadas de servicios personales independientes distintos a salarios o ingresos asimilados.

c) Que cuente con un establecimiento propio o rentado para el desempeño de sus funciones.

d) Pudiendo entrar dentro de estos también las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas mismas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras.

Es importante remarcar que al definir bien esta actividad, basándose en lo que marca la ley le dará la pauta al contribuyente y la certeza de que esta cumpliendo de acuerdo al ingreso que percibe y no tendrá problema alguno para definir su actividad al darse de alta ante la SHCP.

2.2 FORMA DE LLEVAR SU CONTABILIDAD

RELACION ENTRE CONTABILIDAD Y LOS IMPUESTOS

Es definitivo que tanto la contabilidad como los impuestos estén estrechamente relacionados, tan es así, que sin la contabilidad sería prácticamente imposible efectuar un cálculo preciso para la determinación de un impuesto, y a su vez, el que los impuestos no se encuentren reflejados dentro de la contabilidad, la información que ésta nos proporciona estaría fuera de la realidad, no cumpliendo así con el objetivo de que la información financiera debe ser confiable y veraz.

Por otro lado, cualquier actividad a realizar llámese actividades relativas a personas físicas o morales, encuentran su normatividad de

registro contable en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, pero al mismo tiempo los preceptos en el sentido tributario constituyen la normatividad de diversas partidas incluidas en la contabilidad para su cálculo preciso y correcto de los importes que deben registrarse.

No hay que perder de vista, que una de las pretensiones de la contabilidad es tener registradas todas las obligaciones fiscales cuantificables. Este término de cuantificables se especifica de esta forma, por referirse a las obligaciones fiscales monetarias, que son las que se conocen hasta que nace el hecho generador del crédito fiscal (Hecho jurídico), es el caso, por ejemplo, de la obligación de efectuar pagos provisionales por impuestos como I.V.A; I.S.R; I.A; etc.

Esto es además de los impuestos que se retienen y que no afectan el resultado fiscal, ya que el retenedor solo funge como intermediario entre el sujeto que es el objeto del impuesto y el fisco; por ejemplo, las retenciones que se hacen del 10% de I.V.A. e I.S.R. por honorarios y arrendamiento y las retenciones de I.S.P.T. o las cuotas del I.M.S.S. las cuales se deben de reflejar y obtener de la contabilidad.

Por otra parte algunas de las obligaciones fiscales no cuantificables en términos monetarios serían la obligación de que todos los trabajadores estén registrados en la S.H.C.P. o el dar aviso de aumento o disminución de actividades.

Se sabe de antemano que muchos de los lineamientos legales no coinciden con los contables, pero lo cierto es que el resultado contable es necesario para la toma de decisiones.

"De la relación existente entre contabilidad, toma de decisiones y de los impuestos nace el concepto de "planeación fiscal", entendiéndose por ésta, al estudio previo de un determinado hecho o situación, a la luz de las disposiciones fiscales vigentes, a fin de tomar una decisión en el sentido de hacer o dejar de hacer algo con el objeto de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal. Las ventajas fiscales se entenderán como todo aquel ahorro total o parcial de impuestos, su diferimiento en el pago o simplemente el hecho de evitar pagar sanciones, multas o recargos."¹⁵

De aquí la importancia de que también las personas físicas con ingresos por honorarios, puedan ir llevando un buen control de todas y cada una de las transacciones que realicen, a fin de evaluar gastos, recursos propios, simplificación de trabajo, etc. que en el futuro puedan esto reflejarse en sus ingresos o la buena planeación de sus obligaciones tributarias y así no exista afectación a su economía por alguna mala decisión tomada.

Las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios

¹⁵Sánchez Cruz Elisa "Estudio Integral de la Ley del ISR"

deberán registrar sus operaciones de acuerdo a lo que esta sustentado en el:

Artículo 88, Fracción II

“Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento Y el Reglamento de Esta ley.”¹⁶

A su vez en él:

“Artículo 102 de la LISR:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 84 de la ley, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad simplificada conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

Artículo 28 del CFF.

Las personas de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II Llevarán asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán

¹⁶ C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA.

efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III Llevarán contabilidad en su domicilio: Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.¹⁷

De la contabilidad simplificada se encuentra señalado las disposiciones en él:

“Artículo 32 de RCFF

Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a la contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo de los requisitos previstos en las fracciones I y II.¹⁸

En el supuesto previsto por el artículo 32-A de este Reglamento, la

¹⁷ C.P. Gustavo Gasca Bretón “Prontuario Fiscal Correlacionado 1999” Ed. ECAFSA.

¹⁸ Idem.

contabilidad simplificada comprende sólo en cuaderno al que el mismo se refiere

Las personas físicas sujetas al régimen simplificado establecido en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la ley del impuesto sobre la renta, llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado.”¹⁹

SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR HONORARIOS.

Para que las personas físicas por honorarios lleven de manera adecuada su contabilidad deberán de tener las siguientes características.

Los registros contables serán analíticos. El libro podrá ser diseñado por el contribuyente o comprarlo con el diseño específico para el caso de ingresos y egresos, siempre que reúna las características que señala el CFF.

INGRESOS

En los ingresos se registrarán todos los honorarios cobrados diariamente por el contribuyente y en forma desglosada se registra también el I.V.A. cobrado, excepto si el contribuyente es médico, dentista o veterinario.

La suma de Ingresos deberá ser igual a la suma de los recibos que quedan en su poder.

El contribuyente deberá tener especial cuidado de que los depósitos a su cuenta bancaria correspondan de acuerdo con sus ingresos declarados; porque puede darse el caso de que, efectúe depósitos que no provengan de sus honorarios de ningún ingreso gravable por impuesto; sin embargo, en caso de auditoría fiscal se verá obligado a comprobar su origen y puede ser algo difícil ya que en muchas ocasiones el contribuyente no lleve un buen control de su cuenta bancaria.

EGRESOS

En los Egresos se registrarán diariamente los gastos y compras deducciones debiendo:

- a) Ser absolutamente indispensables para la realización del servicio personal independiente.
- b) Estar comprobados con documentación que reúna los requisitos fiscales.
- c) La deducción de inversiones se efectuará mediante los "por cientos" que marca la LISR para cada tipo de bien.

¹⁹ C.P. Gustavo Gasca Bretón "Prontuario Fiscal Correlacionado 1999" Ed. ECAFSA.

Un ejemplo del libro de ingresos y egresos es el siguiente:

Folio 1 INGRESOS						EGRESOS				Folio 1
Fecha	No.de Recibo	Importe	IVA E ISR Retenido	IVA Cobrado	Ingreso Neto.	Fecha	Concepto del gasto	importe	IVA pagado acreditable	TOTAL
30/01/99	001 Sr. López	350.00		52.50	402.50	1/01/99	compra de útiles de escritorio	150.00	22.50	22.50
15/03/99	002 AMEX,S.A	400.00	40.00 40.00	20.00	420.00	28/01/99	compra de materiales utilizados según el giro	100.00	15.00	15.00
Total del mes		750.00	80.00	72.50	822.50	Total del mes		250.00	37.50	37.50

Registro de inversiones y deducciones en el libro de contabilidad.

“Inversiones.- Son los bienes que utiliza el contribuyente para la realización de su actividad por ejemplo: Construcciones mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, gastos de instalación, etc.”²⁰

Así también las inversiones de este tipo de ingresos se podrán registrar por separado dentro del libro de contabilidad.

Las inversiones se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la ley de ISR al

²⁰C.P. Carmen Cárdenas Peña “Pago de Impuestos en Español 1999”

monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos casos establezca la LISR.

"La depreciación de las inversiones empezarán a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se comience a utilizar los bienes o al siguiente ejercicio.

Si el contribuyente no inicia la depreciación a partir de los plazos anteriores, podrá hacerlo con posterioridad; pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido y que no efectuó la depreciación."²¹

Para efectos contables las inversiones y deducciones se efectúan en páginas independientes de las de Ingresos y Egresos.

Pudiendo ser de la siguiente manera:

Nombre del bien	Fecha de adquisición	valor original del bien	% de Depreciación anual	Meses de uso del bien en el ejercicio	Depreciación histórica	saldo del valor del bien	factor de actualización	depreciación actualizada reducible	ejercicio (año)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

En dicho registro contable, deberán satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

²¹C.P. Carmen Cárdenas Peña "Pago de Impuestos en Español 1999"

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

- b) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisiciones del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

2.3 LOS COMPROBANTES FISCALES Y SUS REQUISITOS

FACTURA Y RECIBO DE HONORARIOS

Factura del latín factura. Cuenta que los factores dan del costo de las mercancías que se compra y remiten a sus corresponsales. Relación de artículos en ventas, remesa, etc. Cuenta detallada de todas las operaciones. Por lo anterior será raro encontrarnos con una factura que no se refiera con una actividad comercial por ende con retención de IVA. Lo común para el caso de servicios personales independientes es la expedición de los conocidos recibos de honorarios, claro contemplando los requisitos del artículo 29-A de CFF y de la regla 2.4.1. de la RM.

El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A no distingue que tipo de documento debe expedirse, solo habla en forma general de comprobantes, sin embargo las facturas generalmente se refieren a actividades de comercio.

- Los recibos emitidos por personas físicas por conceptos de honorarios, deberán estar impresos en establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

- Contener impreso el nombre (del prestador de servicio), denominación o razón social, domicilio fiscal, y clave del registro federal de contribuyentes que lo expide. Tratándose de contribuyentes que tenga más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimientos en el que se expidan los comprobantes.

- Contener impreso el número de folio del documento.

- Lugar y fecha de expedición.

- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

- Cantidad, clase y descripción del servicio que ampare.

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en

número o letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

Excepto a vigencia de 2 años la relativa de la regla (2.4.17.) R.M.

- La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- Impresa la leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- El registro federal de contribuyentes, nombre, domicilio, teléfono del impresor así como la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización del mismo con letra no menor a 3 puntos.
- Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se podrán utilizar las que fueran necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.
- El impresor deberá incluir la fecha de impresión (por concepto de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente no será aplicable la vigencia 2.4.17.RM)

- Los comprobantes por honorarios además de los requisitos establecidos deberán contener, en su caso, la clave en el registro de afiliación patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social y ser firmados por el contribuyente. (Siempre y cuando existan subordinados a su cargo)

- La leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley del impuesto al Valor agregado", esta obligación se podrá dar por cumplida en forma escrita o mediante sello.

- Ser firmados por quien los expide.

- En la ley del IVA, artículo 32 Fracción III último párrafo, aparecen la obligación del uso de esta leyenda, en el artículo. 8 de disposiciones transitorias para el año de 1999 publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998 en la fracción IV se menciona que puede incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de 1999 y que a partir del 1º de mayo de dicho año, deberá estar en forma impresa. Posteriormente en la Resolución Miscelánea publicada el 3 de marzo de 1999 aparece la regla 5.1.5 la cual menciona que el cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo únicamente con que aparezca en forma escrita o mediante sello.

Los recibos de honorarios que se asimilan a salarios no será necesario que cumplan con el requisito de ser impresos en establecimientos autorizados (2.4.6 RM)

Cancelación de comprobantes Artículo 38 (RCFF quinto párrafo)

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservaran los sobrantes o devueltos anotando en ellos las palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Cuando una persona moral, como puede ser una sociedad anónima, sociedad civil, asociación civil, etc., realicen el pago de un recibo de honorarios a una persona física, deberá retener el 10% por concepto de impuesto sobre la renta, también retendrá el IVA, siendo esta ultima retención una de las disposiciones que recientemente se ha impuesto para a los ingresos por honorarios.

Cobrar el impuesto al valor agregado (artículos 1 y 17 LIVA)

Permitir que se lleve a cabo la retención de las dos terceras partes del mismo impuesto al valor agregado cuando el pago lo efectúe una persona moral, la federación o sus organismos descentralizados (art. 1-a y 17 LIVA y regla 5.1.9. RM)

El original de estos comprobantes se entregara al cliente, la copia la conservará el prestador del servicio.

También habrá la obligación de identificar al cliente conservando copia de la cédula de identificación fiscal (artículo 29 cuarto párrafo LISR y Regla de la RM 2.4.10 de 1999).

Ejemplo de recibo de honorarios.

C.P. Carlos Medina del Valle Av. Central #425, Santa María, México, D.F. R.F.C. MEVC-720425-HM2		<i>Recibo de Honorarios Fólio 001</i>	
Recibí de:	<u>Amex, S.A. de C.V.</u>	Honorarios	<u>\$450.00</u>
RFC:	<u>AME-020380-E67</u>	IVA trasladado	<u>\$ 67.50</u>
Domicilio:	<u>Paseo de Rey. #15</u>	Subtotal	<u>\$517.50</u>
Honorarios de:	<u>Enero de 1999</u>	Retención de ISR	<u>\$ 45.00</u>
Lugar:	<u>México D.F.</u>	Retención de IVA	<u>\$ 45.00</u>
Fecha:	<u>30/enero/99</u>	Total Neto	<u>\$472.50</u>
_____ Firma			
Importe con Letra: <u>Cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.</u>			
[RFC]			
"Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"			

Durante este capítulo se mencionaron los requisitos de los comprobantes o recibos de honorarios y el tratamiento que la ley establece en base a estos. Solo se mencionará que de cada uno de estos comprobantes se deberán conservar copia de cada uno, incluyendo el juego completo de los que se hallan cancelado durante un plazo de 5 años (Art. 30 y 67 C.C.F)

CAPITULO 3
OBLIGACIONES Y LEYES QUE REGULAN A LOS
INGRESOS POR HONORARIOS.

3.1. INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Uno de los primeros pasos que se debe hacer al comenzar a prestar un servicio profesional independiente es el inscribirse en el registro federal de contribuyentes de la SHCP para que se expida el registro o comprobante correspondiente mejor conocido como cédula fiscal de acuerdo con el artículo 27 del C.C.F. y a más tardar dentro del mes siguiente al día en que se comience a prestar sus servicios, este plazo es conforme con lo establecido con el artículo 15 del C.C.F. y además al presentarse cualquier tipo de cambio en los datos asentados en este registro se deberá actualizar, como sería el cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones y suspensión o cancelación del registro, así como la reanudación del mismo.

En cuanto a los requisitos y pasos necesarios para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán:

1. Llenar el formulario R1, anotando claramente los datos del contribuyente, presentándose por duplicado, señalando las claves de obligaciones 112 y 201,
2. Presentando anexo al formulario copia certificada de su acta de nacimiento.

3. Este trámite se llevará a cabo en el módulo de atención fiscal de su Administración Local de Recaudación, o en el módulo de Recepción, de Trámites Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

4. Una vez realizado el trámite se dará a conocer a quien realice la solicitud, mediante la cédula de registro federal de contribuyentes, como establece el Art. 26 del R.C.F.F.

Este documento (RFC) en la actualidad de es gran importancia pues interviene para diversos trámites y se presenta en documentos de manera oficial en el mismo recibo de honorarios como ya se menciona

3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

El artículo 29 del C.C.F. señala la verificación de los datos del cliente asegurándose del nombre, denominación o razón social de a quien se expida el comprobante mediante la presentación de la cédula R.F.C. y mismos datos se plasmaran en el comprobante.

Las deducciones de los honorarios quedan reguladas en el artículo 85 mismo que da el carácter de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad, debiendo tratarse con cierto criterio, pues en muchas ocasiones se quiere hacer deducible comprobantes que no cumplan los requisitos o que no cumplen con ser indispensables para la actividad y

estos ante una revisión deberá justificarse y tener buenos argumentos para que dichas deducciones, sean aceptadas de presentarse alguna autoridad para revisión.

“Estrictamente indispensable se trata de aquello que de no llevarlo a cabo, el curso normal de las operaciones tendría alteraciones en forma negativa. Es decir que un contribuyente deja de tomar cierta acción y ésta no afecta en lo absoluto al desarrollo normal de sus actividades podemos catalogarlas como no indispensables.”²²

Al igual y como se menciona para comprobar el pago de los servicios se expide un recibo de honorarios cumpliendo con diversos requisitos, así también todos y cada uno de los documentos que justifiquen los gastos realizados deberán presentar también dichos requisitos y no exista problemas de rechazo y a su vez modificación en contribuciones ya determinadas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios podrán deducir de dichos ingresos todos los gastos e inversiones que sean necesarias para la obtención de los mismos.

“A continuación se menciona algunas de las deducciones más comunes que puede hacer un profesionista independiente.

a) Renta de local (consultorio o despacho)

²²L.C. Javier Martínez Gutiérrez “Retención del I.V.A. en el pago de honorarios”

b) Material que utiliza en forma directa para su trabajo (papelería, artículos de escritorio o material de curación según el tipo de profesionista).

c) Pago de teléfono

d) Automóvil

e) Deducción de inversiones como (mobiliario y equipo de oficina, equipo de computo) se deducen mediante los porcentajes de depreciación autorizados por la LISR.²³

De acuerdo al artículo 140 de LISR establece que se pueden hacer deducciones anuales como:

a) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o, con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dicha personas no reciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el Salario Mínimo general de la Zona Geográfica del contribuyente elevado al año.

²³C.P. Carmen Cárdenas Peña "Pago de Impuestos en Español 1999"

b.- Gastos funerarios de las personas anteriormente mencionadas, por la parte que no exceda el Salario Mínimo General elevado al año.

c.- Donativos cuando éstos satisfagan los requisitos que establece la SHCP.

3.3 LAS RETENCIONES

De acuerdo con el artículo 86 de la LISR cuando el prestatario es una persona moral estará obligada a retener el 10% de los honorarios al prestador y expedir una constancia de retención para acreditar dicho pago en provisionales o en declaración anual.

En el Artículo 1 de la LIVA indica que las Personas físicas que presenten servicios independientes se obligan al pago del Impuestos al Valor Agregado excepto, médicos, dentistas y veterinarios.

A partir de 1999 las personas morales que reciban Servicios de Personas físicas deberán retener el IVA trasladado conforme lo indica el artículo 1-A de la ley del IVA, y conforme con la Resolución Miscelánea 5.1.9. del 17 de marzo de 1999 que dice:

“Para los efectos del último párrafo del artículo 1º-A de la LIVA las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos

terceras partes del impuesto que se le traslade.²⁴

Sólo queda mencionar con relación a esta regla, determina que la persona física podar acreditar contra la tercera parte del IVA que no se retuvo el impuesto acreditable.

El pago y entero de retenido IVA lo enterará mediante declaración o en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que hubiera efectuado la retención, y contra el entero de la retención no puede realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Para ambos tipos de retenciones, el retenedor está obligado a expedir constancia de retención al prestador de servicios, elaborando para dicha acción, el formato fiscal 37-A por concepto de las retenciones, entregándolo a la persona física y conservando copia. (artículo 32 fracción V de LIVA y artículo 86 LISR).

3.4 PAGOS PROVISIONALES

"Las personas físicas deberán efectuar pagos anticipados a cuenta del impuesto anual.

El criterio que han venido siguiendo las autoridades hacendarías desde hace algunos años a la fecha, es el de controlar estos anticipos a

²⁴ Resolución Miscelánea "Publicada en el DOF el 17 de marzo de 1999"

través de retenciones que deben realizar las personas morales que hagan pagos a personas físicas²⁵

Con fundamento en el artículo 86 de la LISR y la regla 2.1.3 DOF (9-marzo-98). Se harán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 19 del mes siguiente al término del trimestre llenando el formato 1, pudiendo ampliarse el plazo al día 19 considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC de acuerdo con lo siguiente.

Sexto dígito numérico del RFC	Único día en que se efectuara y presentara el pago después del día 19.
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

También se podrá presentar el pago provisional con la fecha del artículo 119-L de la LISR, si durante el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos hasta \$1,252,839.00 de acuerdo a la regla 3.19.3 de la RM para 1999. Si bien existen varias formas para poder presentar los

²⁵C.P. Jaime Domínguez Orozco. "Pagos provisionales de I.S.R. y el I.A."

pagos provisionales, de cada una de ellas hay que evaluar las ventajas y desventajas, con la finalidad de optar por la manera mas cómoda y fácil de manejar, debiendo quedar claro que al iniciar alguno de ellos, se llevara durante todo un ejercicio, pudiendo hacer alguna modificación hasta el próximo periodo o ejercicio fiscal para no caer en inconsistencia,

Los pagos provisionales por el IVA se realizaran en los mismos términos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR y el cálculo del impuesto sobre la renta se realizara aplicando las tablas de los artículos 80 y 80-A, mismas que son actualizadas trimestralmente publicadas en el DOF, a continuación se presenta la formula para determinar los pagos provisionales trimestrales de ISR, utilizando dichas tablas.

INGRESOS DEL TRIMESTRE

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) BASE PARA EL PAGO PRIVICIONAL

(-) LIMITE INFERIOR ART. 80

(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR

(x) % DE LA TARIFA

(=) IMPUESTO MARGINAL

(+) CUOTA FIJA TARIFA

(=) IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO

DETERMINACION DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL

(X) % TABLA 80-A

- (=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO
- (+) CUOTA FIJA TABLA 80-A
- (=) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE

IMPUESTO ANTES SUBSIDIO

- (-) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE
- (=) IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL
- (-) CRÉDITO GENERAL DEL TRIMESTRE
- (=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES
- (-) RETENCIONES.
- (=) IMPUESTO A CARDO (O A FAVOR)

3.5 DECLARACION ANUAL.

El procedimiento para determinar el ISR anual es similar a el presentado para los pagos provisionales, pudiendo utilizarse la misma formula, con la excepción de aplicar las tablas 141 y 141A.

“(LISR artículo 141)

Las personas físicas que durante 1999 hayan obtenido ingresos por honorarios (Servicios Profesionales Independientes) Están obligados a presentar declaración anual de impuestos”²⁶

Para presentar el impuesto anual tanto de IVA, como de ISR, será

²⁶C.P. Carmen Cárdenas Peña “Pago de Impuestos en Español 1999”

utilizando el formato 6 para declaración del ejercicio de personas físicas. Aun cuando consta de 24 páginas esta declaración, solo se utilizarán las que correspondan a honorarios, siendo para este caso la carátula página 2,3,4, Anexo 1 de salarios y honorarios compuesto de las paginas 5 y 6 y anexo 8 Retenedores, Copropietarios y Deducciones Personales formado de las páginas 23 y 24.

Para lo que será necesario contar con las constancias de retenciones; las declaraciones de pagos provisionales; los comprobantes de deducciones o gastos personales que reúnan los requisitos, pagados en el año; el RFC; y el libro de ingresos, egresos e inversiones.

CAPITULO 4
CASO PRACTICO

4.1 PLANTEAMIENTO:

Para los efectos del presente caso se tomaron las tablas y tarifas trimestrales vigentes durante el año de 1999, mismas que son presentadas al final del caso práctico, al igual que las tablas y tarifas del artículo 141 para el cálculo anual publicadas el 27 de diciembre de 1999 en el DOF.

El L.D.G. Carlos Medina del Valle, cuya profesión es de Diseñador Gráfico misma que ejerce de manera independiente a partir de enero de 1999, prestando sus servicios a empresas principalmente y en algunas ocasiones a particulares, contando con domicilio fiscal en Av. Central # 425, col. Santa María la Rivera, Delegación Cuáhtemoc C.P. 05041 en México D.F. con RFC. MEVC-720425-HM2, presenta los siguientes datos derivados de su contabilidad respaldada con la documentación autorizada. Su ejercicio fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

Los datos que a continuación se presentan son trimestrales, durante el ejercicio de 1999 siendo todos los honorarios cobrados.

Las deducciones son las autorizadas pagadas en el año, contando con todos los documentos fiscales que lo comprueban, comprendiendo principalmente, renta de su oficina, teléfono, luz, agua, gastos de viaje artículos de papelería, gastos de mantenimiento de equipo de impresión, y cursos de diseño publicitario.

Esta persona física presenta las siguientes obligaciones de acuerdo con la forma R1; pagos provisionales de ISR, el IVA así como declaraciones anuales.

Cuenta con las formas fiscales número 37 de retenciones de ISR e IVA expedidas por las personas morales a quienes prestos sus servicios, como solo presento un proyecto durante el mes de mayo para una persona física por lo cual no tuvo retenciones.

L.D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE

Datos para el 1er trimestre de 1999 (enero a marzo)

	INGRESOS MESUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES DE ISR	RETENCIONES DE IVA
ENERO	30,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00
FEBRERO	30,000.00	4,500.00	3,000.00	4,500.00
MARZO	<u>30,000.00</u>	<u>4,500.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>3,000.00</u>
TOTAL	90,000.00	13,500.00	9,000.00	12,000.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
ENERO	10,000.00	1,500.00
FEBRERO	8,500.00	1,275.00
MARZO	<u>5,500.00</u>	<u>825.00</u>
TOTAL	24,000.00	3,600.00

CÉDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	8,400.00
LUZ	300.00
AGUA	100.00
TELEFONO	700.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	12,000.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	2,500.00
TOTAL	24,000.00

Cálculos del pago provisional enero-marzo de 1999

INGRESOS DEL TRIMESTRE	90,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>24,000.00</u>
(=) BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	66,000.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>42,877.33</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	23,122.67
(x) % DE LA TARIFA	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	7,861.71
(+) CUOTA FIJA TARIFA	<u>10,791.84</u>
(=) IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	18,653.55

(=) IMPUESTO MARGINAL	7,861.71
(X) %TABLA 80-A	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	2,358.51
(+) CUOTA FIJA TABLA 80-A	<u>4,682.52</u>
(=) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>7,041.03</u>

IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	18,653.55
(-) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>7,041.03</u>
(=) IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	11,612.52
(-) CRÉDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>367.05</u>
(=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	11,245.47
(-) RETENCIONES	<u>9,000.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	<u>2,245.47</u>

DETERMINACIÓN DEL IVA 1er TRIMESTRE

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	13,500.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>3,600.00</u>
(=) IVA A CARGO	9,900.00
(-) RETENCIONES DEL IVA	<u>12,000.00</u>
(=) IVA A FAVOR	<u>(2,100.00)</u>

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	66000	1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G RISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	90000	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	13500		
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	12000		
EXPORTACION	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	1500		
A LA TASA DEL 0 %			IVA ACREDITABLE				
OTROS	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	3600		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	90000	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918	3600		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	90000	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	-2100		

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la inscribirán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO:** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número Programático que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
 - NÚMERO DE PARCIALIDADES:** Anotará el número de parcialidades por las que cupo o por las que solicitó autorización. Asimismo, se deberá requisar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentarla ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago en caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y que en parcialidades se debiera anotar en el recuadro 0501) la letra N, G o R, según correspondiera y requisar además el recuadro 9713.
 - Si es persona moral y está por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá anotar únicamente el monto de **EL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A. 3000) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)** sin que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el recuadro **5-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)** y **130-A AJUSTE I.S.R.** sin que sea mayor.
 - 0-61 OTRAS RETENCIONES I.S.R.:** Si anularse en este momento las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, sueldos, sueldos, salarios, sueldos, sueldos, sueldos, sueldos, sueldos, sueldos, sueldos, sueldos en el extranjero, que efectúa las retenciones y entrega de las contribuciones por cuenta de estos.
 - 0-66 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Debe anotar el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no habrá efecto cuando sea menor.
 - 9704 SALDO A FAVOR:** Debe anotar únicamente el saldo que resulta de disminuir el crédito al salario al total de las retenciones. Anotará el primer número de la declaración que se anotó en las declaraciones anteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

- 9-44 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR:** Deberá anotarse el importe del crédito al salario pendiente de aplicar, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en las declaraciones anteriores y el cumplimiento de todos los requisitos referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA:** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones (presentadas) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón 9714, no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS:** En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II, 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO:** Las cantidades enteras se anotarán en el renglón 1057 o 1965 respectivamente y las decimales en el campo de la declaración 1059 o 1966 respectivamente.
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de permisos contribuyentes registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914-3916, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-):** En caso de obtener saldo a favor del I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotar el monto acreditado al campo de la declaración 3947, 3926, 3917 y 3927.

D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE

Datos para el 2do trimestre de 1999 (abril a junio)

	INGRESOS MESUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES DE ISR	RETENCIONES DE IVA
ABRIL	45,000.00	6,750.00	4,500.00	4,500.00
MAYO	30,000.00	4,500.00	0.00	0.00
JUNIO	<u>45,000.00</u>	<u>6,750.00</u>	<u>4,500.00</u>	<u>4,500.00</u>
TOTAL	120,000.00	18,000.00	9,000.00	9,000.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
ABRIL	12,500.00	1,875.00
MAYO	11,000.00	1,650.00
JUNIO	<u>12,500.00</u>	<u>1,875.00</u>
TOTAL	36,000.00	5,400.00

CÉDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	8,400.00
LUZ	500.00
AGUA	120.00
TELEFONO	1,000.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	20,000.00
GASTOS DE VIAJE	150.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	2,850.00
OTROS	2,980.00
TOTAL	36,000.00

Cálculo del pago provisional abril-junio de 1999

INGRESOS DEL TRIMESTRE	120,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>36,000.00</u>
(=) BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	84,000.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>45,634.33</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	38,365.67
(x) % DE LA TARIFA	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	13,044.33
(+) CUOTA FIJA TARIFA	<u>11,485.77</u>
(=) IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	24,530.10

BASE PAGO PROV.	84,000.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 80-A	<u>71,920.00</u>
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	12,080.00
(X) % DE LA TARIFA	<u>0.34</u>
IMPUESTO MARGINAL	4,107.20
(X) % DE LA TABLA	<u>0.20</u>
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	821.44
(+) CUOTA FIJA TABLA 80-A	<u>7,665.36</u>
SUBSIDIO	8,486.80

IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	24,530.10
(-) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>8,486.80</u>
(=) IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	16,043.30
(-) CRÉDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>390.65</u>
(=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	15,652.65
(-) RETENCIONES	<u>9,000.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	6,652.65

DETERMINACIÓN DEL IVA DEL 2do TRIMESTRE

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	18,000.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>5,400.00</u>
(=) IVA A CARGO	12,600.00
(-) RETENCIONES DEL IVA	<u>9,000.00</u>
(=) IVA A CARGO	3,600.00
(-)SALDO A FAVOR DEL 1er TRIMESTRE	<u>2,100.00</u>
(=)SALDO A PAGAR	1,500.00

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PERIODOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	84000	1654	1754			

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957			SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUIJR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		% 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A LISR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	120000		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	18000	
A LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	9000	
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	9000	
OTROS	3905			IV A CREDITABLE			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	120000		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	5400	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	120000		TOTAL I.V.A. CREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918	5400	

INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración será llevada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirese en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3. No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que se sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9213.							
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5.4.4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 0.0.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5.4.4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) o 100A AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.							
7. 0.6 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos sujetales a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.							
8. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.							
9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor. El remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores, y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- 11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- 12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- 13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1965 respectivamente).
- 14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, registrarán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- 15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927; anotará el mismo anteponiendo del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número ceros en el renglón 455 de la cartula.

D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE

Datos para el 3er trimestre de 1999 (julio a Sept.)

	INGRESOS MESUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES DE ISR	RETENCIONES DE IVA
JULIO	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
AGOSTO	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
SEPTIEMBR	<u>25,000.00</u>	<u>3,750.00</u>	<u>2,500.00</u>	<u>2,500.00</u>
TOTAL	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
JULIO	19,000.00	2,850.00
AGOSTO	18,500.00	2,775.00
SEPTIEMBR	<u>17,500.00</u>	<u>2,625.00</u>
TOTAL	55,000.00	8,250.00

CÉDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	9,000.00
LUZ	700.00
AGUA	120.00
TELEFONO	880.00
PAPELERIA	25,500.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	0.00
SUSCRIPCIONES X CUOTAS	300.00
OTROS	800.00
CURSO	17,700.00
TOTAL	55,000.00

Cálculo del pago provisional julio-septiembre 1999

INGRESOS DEL TRIMESTRE	75,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>55,000.00</u>
(=) BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	20,000.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>19,363.27</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	636.73
(x) % DE LA TARIFA	<u>0.32</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	203.75

(+) CUOTA FIJA TARIFA	<u>2,766.60</u>
(=) IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	2,970.35
(=) IMPUESTO MARGINAL	203.75
(X) %TABLA 80-A	<u>0.50</u>
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	101.88
(+) CUOTA FIJA TABLA 80-A	<u>1,383.30</u>
(=) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>1,485.18</u>
IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	2,970.35
(-) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>1,485.18</u>
(=) IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	1,485.18
(-) CRÉDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>400.27</u>
(=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	1,084.91
(-) RETENCIONES	<u>7,500.00</u>
(=) IMPUESTO A FAVOR	(6,415.09)

DETERMINACIÓN DEL IVA DEL 3er TRIMESTRE

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	11,250.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>8,250.00</u>
(=) IVA A CARGO	3,000.00
(-) RETENCIONES DEL IVA	<u>7,500.00</u>
(=) IVA A FAVOR	(4,500.00)



LP1A995

351

MEVC720425HM2

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

11

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES y cantidades y/o montos planteados a la fecha, sus caracteres de identificación y otros.

APPELLIDO PATERNO, MATRINO Y NOMBRES(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

07 1999 09 1999

MEDINA DEL VALLE CARLOS

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001						
ABISF I.S.R.	130						
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	459		0				
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070						
IMPUESTO AL ACTIVO	544						
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015						
AJUSTE	07						
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	181						
HONORARIOS	927		0				
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010						
OTROS CONCEPTOS	021						
RETENCIONES POR SALARIOS	076						0
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031						
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	063						
RETENCIONES DE IVA	095						
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9219		0				0
B. PARTE AGUINALDADA	647						
C. RECARGOS	362						
D. MULTA CORRECTIVA	0						
E. IMPUESTOS	0		0				0
F. CANTIDAD A PAGAR	700						0
G. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	9719						
H. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876						
I. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	9719						
J. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	9719						
K. OTROS ESTIMULOS	942						
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-K)	9705		0				0
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECIBIÓ	9708						
N. A CARGO	9708						0
O. A CARGO	9708						
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9719						
Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876						
R. CANTIDAD A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	700						0

DECLARACION PROTESTADA EN LA CIUDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Carlos Valle

EL FIRMANTE DE ESTA DECLARACION ES EL REPRESENTANTE LEGAL

MEVC720425HM2

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	20000	1654		1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902 75000	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 11250
A LA TASA DEL %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946 7500
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3947 3750
OTROS	3905	IVA ACREDITABLE	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906 75000	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915 8250
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908 75000	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918 8250
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926 -4500
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927 -4500

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en el espacio correspondiente.
 - No se declararán en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej: 17 de enero de 1999: 17 01 1999.
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
 - NÚMERO DE PARCIALIDADES** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que padece en parcialidades y presentará ante la A.I.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá usar la A.I.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra "N" o "R" según corresponda y registrar además el recuadro 9713.
 - Si es persona moral y está por efectuar sus pagos principales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá registrar únicamente en el **44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) (000) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**, según el caso sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón **544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) (013) AJUSTE (I.S.R.)**, según el caso sea mayor.
 - 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotará en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados, a su cargo, asimismo, se anotará en los contribuyentes responsables, solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y enteró de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
 - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Debe anotar el monto total del crédito o saldo efectuado, mismo que equivale a los trabajadores, para ser abastecido de las contribuciones a su cargo, no haya sido abastecido con anterioridad.
 - 9704 SALDO A FAVOR.** Debe registrar en este renglón el resultado de obtener el crédito al salario a favor de los contribuyentes, cuando el primer pago mayor, el respectivo, le permite compensar en declarar otros periodos.

- IMPUESTO AL ACTIVO**
- PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS** 2910
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** (Este renglón debe ser declarado al presentar una compensación, siempre que no haya declarado en las declaraciones anteriores y cumpliendo con todos los formalizados referentes a las compensaciones).
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** Entren en 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISP.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 y 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos a retención en el pago, contra los que se presenten un crédito, los campos que aparecen sombreados (renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-)** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en las declaraciones 3947, 3926 y 3927, anotará el mismo antecedente de los períodos, ejemplo: 10090. Asimismo, anotará el número que se le haya asignado en el recuadro 455 de la declaración.

D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE

Datos para el 4to trimestre de 1999 (Oct a Dic.)

	INGRESOS MESUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES DE ISR	RETENCIONES DE IVA
OCTUBRE	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
NOVIEMBRR	35,000.00	5,250.00	3,500.00	3,500.00
DICIEMBRE	<u>35,000.00</u>	<u>5,250.00</u>	<u>3,500.00</u>	<u>3,500.00</u>
TOTAL	95,000.00	14,250.00	9,500.00	9,500.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
OCTUBRE	8,000.00	1,200.00
NOVIEMBRR	8,000.00	1,200.00
DICIEMBRE	<u>8,000.00</u>	<u>1,200.00</u>
TOTAL	24,000.00	3,600.00

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	9,000.00
LUZ	500.00
AGUA	130.00
TELEFONO	1,100.00
PAPELERIA	10,870.00
GASTOS DE VIAJE	180.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	0.00
OTROS	2,220.00
TOTAL	24,000.00

Cálculo del pago provisional octubre-diciembre de 1999

INGRESOS DEL TRIMESTRE	95,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>24,000.00</u>
(=) BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	71,000.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>47,640.64</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	23,359.36
(x) % DE LA TARIFA	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	7,942.18
(+) CUOTA FIJA TARIFA	<u>11,990.73</u>
(=) IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	19,932.91

(=) IMPUESTO MARGINAL	7,942.18
(X) %TABLA 80-A	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	2,382.65
(+) CUOTA FIJA TABLA 80-A	<u>5,202.72</u>
(=) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	7,585.37

IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	19,932.91
(-) SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>7,585.37</u>
(=) IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	12,347.54
(-) CRÉDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>407.82</u>
(=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	11,939.72
(-) RETENCIONES	<u>9,500.00</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	<u>2,439.72</u>
(-) IMPUESTO A FAVOR DEL 3er TRIMESTRE	<u>(6,415.09)</u>
A FAVOR	(3,975.37)

DETERMINACIÓN DEL IVA 4to TRIMESTRE

IVA TRASLADADO DEL TRIMESTRE	14,250.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>3,600.00</u>
(=) IVA A CARGO	10,650.00
(-) RETENCIONES DEL IVA	<u>9,500.00</u>
(=) IVA A CARGO	1,150.00
(-) IVA AFAVOR DEL 3er TRIMESTRE	<u>4,500.00</u>
IVA PENDIENTE POR ACREDITAR	(3,350.00)



Servicio de Administración Tributaria

1PLA995

351

MEVC720425HM2

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

DECLARACION O SETO DEL EMPLEADO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el comprobante de pago) y asegure que el comprobante tiene un carácter de definitivo (no provisional).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

10 1999 12 1999

MEDINA DEL VALLE, CARLOS

APORTA LA FECHA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE LA TRANSFERENCIA																																																	
N = NORMAL		NUMERO		DE FONDO																																																	
N = PRIMERA PARCIALIDAD		9001		9000																																																	
N = CORRECCION		9002																																																			
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	901																																																			
	AJUSTE I.S.R.	130																																																			
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544																																																			
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0																																																		
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070																																																			
	IMPUESTO AL ACTIVO	545																																																			
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015																																																			
	AJUSTE	013																																																			
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184																																																			
	HONORARIOS	022	0																																																		
PERSONAS FISICAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	040																																																			
	OTROS CONCEPTOS	031																																																			
	RETENCIONES POR SALARIOS	026																																																			
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031																																																			
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061																																																			
	RETENCIONES DE IVA	039																																																			
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	070	0																																																		
	B. PARCEL ACTUALIZADA	037																																																			
	C. RECARGOS	362																																																			
	D. MONTA CORRECCION	191																																																			
E. TOTAL DE PAGOS		0																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>G A CARGO</td> <td>970</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>H A FAVOR</td> <td>970</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">I. CANTIDADES COMPENSAR</td> </tr> <tr> <td>USR.</td> <td>720</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>818</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.A.</td> <td>882</td> <td></td> </tr> <tr> <td>J. CREDITO FISCAL</td> <td>097</td> <td></td> </tr> <tr> <td>K. OTROS ESTIMULOS</td> <td>042</td> <td></td> </tr> <tr> <td>L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)</td> <td>970</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE DEBE PAGAR</td> <td>970</td> <td></td> </tr> <tr> <td>N. A CARGO</td> <td>970</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>O. A FAVOR</td> <td>970</td> <td></td> </tr> <tr> <td>P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td>971</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DISCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td>876</td> <td></td> </tr> <tr> <td>R. CANTIDAD A PAGAR (P-Q)</td> <td>700</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>						CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO			G A CARGO	970	0	H A FAVOR	970		I. CANTIDADES COMPENSAR			USR.	720		I.V.A.	818		I.A.	882		J. CREDITO FISCAL	097		K. OTROS ESTIMULOS	042		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	970	0	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE DEBE PAGAR	970		N. A CARGO	970	0	O. A FAVOR	970		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	971		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DISCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		R. CANTIDAD A PAGAR (P-Q)	700	0
CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO																																																					
G A CARGO	970	0																																																			
H A FAVOR	970																																																				
I. CANTIDADES COMPENSAR																																																					
USR.	720																																																				
I.V.A.	818																																																				
I.A.	882																																																				
J. CREDITO FISCAL	097																																																				
K. OTROS ESTIMULOS	042																																																				
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	970	0																																																			
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE DEBE PAGAR	970																																																				
N. A CARGO	970	0																																																			
O. A FAVOR	970																																																				
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	971																																																				
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DISCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876																																																				
R. CANTIDAD A PAGAR (P-Q)	700	0																																																			
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS</p> <p><i>Car Valle</i></p> <p>EMPLEADO O REPRESENTANTE LEGAL</p>																																																					

MFVC720425HM2

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	71000	1654		1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reuna los requisitos del Art. 7-G URISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A URISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902 95000	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914 14250
AL TASA DEL 3953 %	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946 9500
EXPORTACIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947 4750
A LA TASA DEL 0 %	3905	IVA ACREDITABLE	
OTROS	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915 3600
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906 95000	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918 3600
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908 95000	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926 1150

INSTRUCCIONES			
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.			
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.			
3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999.			
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.			
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá indicar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parciales deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N. C. O. P. siempre que corresponda y registrar además el recuadro 9713.			
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo - conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá registrar en el recuadro 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) siempre que sea mayor. Tratándose del ajuste, deberá registrar 544 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 0031A JUSTI. I.S.R. siempre que sea mayor.			
7. DE OTRAS RETENCIONES I.S.R. Si anotará en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizará en este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.			
8. BONE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotar el monto total del crédito a salarios efectuado en el período a los trabajadores, que se disminuya de las contribuciones a su cargo y no haya sido demandado con anterioridad.			
9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario a total de contribuciones, cuando el mismo sea mayor, al impuesto de la parte compensada en declaraciones posteriores.			

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- 10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que corresponde, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- 11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.
- 12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- 13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las compensaciones anteriores se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las de cada período en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- 14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de los Bienes Exentados, deberán declarar únicamente los cambios que ocurran someramente (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- 15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de haber saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, deberá anotarse el importe correspondiente en el renglón 10000. Asimismo, anotará en el número cero en el renglón 455 de la declaración.

4.2. FORMATO 1-D

Dentro de las modificaciones fiscales para el 2000, se encuentra la reforma a los formatos para presentar declaración anual y pagos provisionales, durante el ejercicio 2000. Por lo que respecta al formato para la declaración anual, en el presente trabajo se utilizara mas adelante, el formato vigente para el 2000.

Para los pagos provisionales de honorarios, el nuevo formato que entra en vigor es el 1-D.

La vigencia de la Forma oficial 1 "pagos Provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales," fue hasta el 30 de abril de 2000.

Por lo tanto, las declaraciones que para tales efectos se presente, a partir del 1 de mayo de 2000 deberán utilizar la forma oficial 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales", inclusive las complementarias y extemporáneas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. Publicada en el DOF el 6 de marzo del 2000.

Para tal efecto se presenta a continuación un ejemplo del nuevo formato 1-D con datos determinados del 2do. Trimestre (Ver pagina 59)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

MEVC720425HM2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MEDINA DEL VALLE, CARLOS

MODELO DE DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
R = NORMAL		NÚMERO		201018		205257	
C = COMPLEMENTARIA		205002		N		205003	
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
R = CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)	201013
		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1500		H. A FAVOR	201013
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			I. IVA	950048
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049
		h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			J. CRÉDITO DIESEL	950019
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			K. OTROS ESTÍMULOS	950020
		k. HONORARIOS	110007	6653		L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (DIA MES AÑO)	201015
		m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (L - M) o (H + M)	201018
PERSONAS MORALES FÍSICAS		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			N. A CARGO	201018
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			O. A FAVOR	201017
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
		q. RETENCIONES DE IVA	130003			MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
PERSONAS FÍSICAS		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	8153		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
		B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispuesto el CFT)	100025			NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
		C. RECARGOS	100009			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
		D. MULTA CORRECCIÓN	100013			<i>Caro Valle</i>	
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	8153		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

2

MEVC720425HM2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	120000	111420		111845		
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	36000	111402		111846		
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	84000	111419		111859		
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	9000	111405		111847		

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL		3		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092			AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101		
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135		
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093			CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104		
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005			DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105		
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111005			EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106		
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013			FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108		
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001			GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110		
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296			HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112		

4 DATOS INFORMATIVOS							
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999 se debe indicar el porcentaje de la participación accionaria)	118586		% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038			ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023		

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	120000		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	18000	
ALA TASA 131026 DEL %	131002			l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	9000	
c. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003			j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	5400	
d. OTROS	131004			k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041		
m. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	120000		l. DEBITADO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042		
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	5400	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	120000		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	2100	
				o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)	131021		
				p. SALDO A FAVOR (Añore 0 en el renglón d de la cartulina)	131022		
				DIFFERENCIA (h - i - m - n)		1500	

4.3 CALCULO ANUAL

D.G. CARLOS MEDINA DEL VALLE

Datos para la determinación del cálculo anual 1999

	INGRESOS POR TRIMESTRE	IVA TRASLADADO	RETENCIONES DE ISR	RETENCIONES DE IVA
1er trimestre	90,000.00	13,500.00	9,000.00	12,000.00
2do trimestre	120,000.00	18,000.00	9,000.00	9,000.00
3er trimestre	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00
4to trimestre	<u>95,000.00</u>	<u>14,250.00</u>	<u>9,500.00</u>	<u>9,500.00</u>
TOTAL	380,000.00	57,000.00	35,000.00	38,000.00

	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE	PAGO PROVISIONAL DE ISR	PAGO PROVISIONAL DE IVA
1er trimestre	24,000.00	3,600.00	2,245.47	0.00
2do trimestre	36,000.00	5,400.00	6,652.65	1,500.00
3er trimestre	55,000.00	8,250.00	0.00	0.00
4to trimestre	<u>24,000.00</u>	<u>3,600.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
TOTAL	139,000.00	20,850.00	8,898.11	1,500.00

CÉDULA DE GASTOS ANUALES	
RENTA DE OFICINA	34,800.00
LUZ	2,000.00
AGUA	470.00
TELEFONO	3,680.00
PAPELERIA	68,370.00
GASTOS DE VIAJE	330.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	5,350.00
CURSO	6,000.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	300.00
OTROS	17,700.00
TOTAL	139,000.00

Cálculo para la determinación del pago anual para 1999

INGRESOS ANUALES	380,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	139,000.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES	
GASTOS MEDICOS	<u>5,400.00</u>
(=) BASE PARA EL PAGO ANUAL	235,600.00
(-) LIMITE INFERIOR ART 141	<u>182,909.20</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	52,690.80
(x) % DE LAS TARIFA	<u>0.34</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	17,914.87
(+) CUOTA FIJA TARIFA	<u>46,036.65</u>
IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	63,951.52
(=) IMPUESTO MARGINAL	17,914.87
(X) %TABLA 141-A	<u>0.30</u>
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO	5,374.46
(+) CUOTA FIJA TABLA 141-A	<u>19,975.05</u>
SUBSIDIO DEL ANUAL	<u>25,349.51</u>
IMPUESTO ANTES SUBSIDIO	63,951.52
(-) SUBSIDIO ANUAL	<u>25,349.51</u>
(=) SUBSIDIO ANTES DEL CREDITO GENERAL	38,602.01
(-) CRÉDITO GENERAL ANUAL	<u>1,565.79</u>
(=) IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	37,036.22
(-) RETENCIONES ANUALES	35,000.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>8,898.11</u>
IMPUESTO A FAVOR	-6,861.89

DETERMINACIÓN DEL IVA ANUAL 1999

IVA TRASLADADO DEL AÑO	57,000.00
(-) IVA ACREDITABLE DEL AÑO	<u>20,850.00</u>
(=) IVA A CARGO	36,150.00
(-) RETENCIONES ANUALES DE IVA	38,000.00
(-) PAGOS PROVISIONALES	<u>1,500.00</u>
IVA A CARGO O A FAVOR	(3,350.00)

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL PAGADOR

SAT

Servicio de Administración Tributaria

6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

MEVC720425HM2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEE LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

MEDINA DEL VALLE CARLOS.

¡NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NOBILIA D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 C = COMPLEMENTARIA (= CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO)
 R = CORRECCIÓN

COMPAÑIA EJECUTIVA MILITARIO 200000

MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
 200257
 X
 X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A.	ISR	100013	0
B.	IA	100019	0
C.	IVA	100013	0
D.	SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0
E.	IMPUESTOS (SE ANEXA LA PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (SE ANEXA LA diferencia entre sus impuestos y los deducibles por actividades económicas de acuerdo al CFT))	100005	
F.	RECARGOS	100009	
G.	MULTA CORRECCIÓN	100013	
H.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019	
J. A CARGO	201012	0
K. A FAVOR	201013	
ISR	950017	
IVA	950018	
L. CANTIDAD A COMPENSAR	950019	
IA	950019	
IEPS	950052	
M. CREDITO DIESEL	950019	
N. CHEQUES ESTIMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201011	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE EFECTUA	201015	
IBR	201015	
IBN	201015	
IBP	201015	
Q. A CARGO	201012	
R. A FAVOR	201013	
S. AUTORIZACION PARA PAGAR PARCIALIDADES	201018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SEGUNDA OTERA PARCIALIDAD	100011	
V. CANTIDAD A PAGAR (O - U)	950019	0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 200112 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 200100 BANAMEX, S.A. DE C.V.

Nº DE CUENTA 200100 4910 8901 1951 2064

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.

CM Valle

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NUMERO DE LA PAUSEFECTIVA ELECTRONICA DE FIDUCIAS 200001

2

MEVCZ20425HM2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP2A009

393

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	380000	Q. A CARGO	111823	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Renglón I de esta página)	111810	241000	P. A FAVOR	111824	6862
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811	5400	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (6)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	235600	R. A CARGO	111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	63951	SALDO (O - Q) o P		
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	25349	S. A FAVOR	111827	6862
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111828	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1566	DIA MES AÑO	111904	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		U. A CARGO (Renglón S página 11 o L página 21)	111829	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818	37036	V. A FAVOR (Renglón T página 11 o M página 21)	111830	
K. RETENCIONES (3)	111819	35000	W. A CARGO (Renglón T página 22)	111831	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	8898	X. A FAVOR (Renglón U página 22)	111832	
M. OTROS (5)	111821		Y. este importe al renglón A de la carátula (7)	111833	
N. EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)	111822		NETO		6862
			Z. A FAVOR	111834	
			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
			BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anote 0 en el renglón A de la carátula)	111836	6862

(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 3, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 9, RENGLÓN I

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SOLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)			
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o e de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g + h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)			
j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 octavo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLÓN J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o q el menor)	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LOS RENGLONES 2 Y 3 DE LA PÁGINA 10 DE ESTE FORMULARIO. 2) ANOTE LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES DE LOS RENGLONES 4 Y 5 DE LA PÁGINA 24 DE ESTE FORMULARIO. 3) ANOTE LA SUMA DE LAS RETENCIONES DE LOS RENGLONES 6 Y 7 DE LA PÁGINA 24 DE ESTE FORMULARIO. 4) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS RENGLONES 8 Y 9 DE LA PÁGINA 24 DE ESTE FORMULARIO. 5) ANOTE LA SUMA DE LOS OTROS DE LOS RENGLONES 10 Y 11 DE LA PÁGINA 24 DE ESTE FORMULARIO. 6) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS EN SERVICIOS DE LOS RENGLONES 12 Y 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTE FORMULARIO. 7) ANOTE EL IMPORTE DE ESTE RENGLÓN EN LA CARÁTULA. 8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LOS RENGLONES 14 Y 15 DE LA PÁGINA 10 DE ESTE FORMULARIO. 9) ANOTE LA SUMA DE LOS EXCESOS DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO DE LOS RENGLONES 16 Y 17 DE LA PÁGINA 7 DE ESTE FORMULARIO. 10) ANOTE LA SUMA DE LOS EXCEDENTES DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES DE LOS RENGLONES 18 Y 19 DE LA PÁGINA 9 DE ESTE FORMULARIO. 11) ANOTE LA SUMA DE LOS REMANENTES DE LOS RENGLONES 20 Y 21 DE LA PÁGINA 10 DE ESTE FORMULARIO. 12) ANOTE LA SUMA DE LOS EXCESOS DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES DE LOS RENGLONES 22 Y 23 DE LA PÁGINA 10 DE ESTE FORMULARIO. 13) ANOTE LA SUMA DE LOS REMANENTES DE LOS RENGLONES 24 Y 25 DE LA PÁGINA 10 DE ESTE FORMULARIO. 14) ANOTE LA SUMA DE LAS PÉRDIDAS FISCALES POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LOS RENGLONES 26 Y 27 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 15) ANOTE LA SUMA DE LOS TOTALES DE INGRESOS ACUMULABLES DE LOS RENGLONES 28 Y 29 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 16) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO DE LOS RENGLONES 30 Y 31 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 17) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS EN ESTE EJERCICIO DE LOS RENGLONES 32 Y 33 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 18) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS ACREDITABLES DE LOS RENGLONES 34 Y 35 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 19) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS ACREDITADOS EN ESTA DECLARACIÓN DE LOS RENGLONES 36 Y 37 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 20) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS PENDIENTES DE ACREDITAR DE LOS RENGLONES 38 Y 39 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 21) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO DE LOS RENGLONES 40 Y 41 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 22) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS AL RENGLÓN J DE LOS RENGLONES 42 Y 43 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 23) ANOTE LA SUMA DE LOS SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES O REDUCCIONES DE LOS RENGLONES 44 Y 45 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 24) ANOTE LA SUMA DE LOS CRÉDITOS GENERALES DE LOS RENGLONES 46 Y 47 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO. 25) ANOTE LA SUMA DE LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO DE LOS RENGLONES 48 Y 49 DE LA PÁGINA 11 DE ESTE FORMULARIO.

4

MEVC7204 25HM2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETEENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general deberá acompañar el Anexo 9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117003	112884	112819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820

2 IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: AV. CENTRAL NO Y/O LETRA EXTERIOR: 425 NO Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: SANTA MARIA LA RIVERA MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: CUAUTEMOC CODIGO POSTAL: 05041

LOCALIDAD: DISTRITO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO TELEFONO:

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MBVC720425HM2 APELLIDO PATERNO: MEDINA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO: DEL VALLE

NOMBRE(S): CARLOS

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será firmada a manutna. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos con rotula para este establecimiento.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque o pago electrónico. Tratándose de este último deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia bancaria al el banco correspondiente.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números a la izquierda para el día (en los dos casos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de mayo del año 2000: 17 05 2000).
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad anotar "C" en el recuadro DECLARACIÓN; deberá señalar el número de registro de la declaración que se corrigió en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01 02 03 etc. R = CORRECCIÓN: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal anotar "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo C. MULTA CORRECCIÓN. En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta como la que se modifica y llenar los campos IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. El campo R IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir el IVA y otras imputaciones como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc. y deberá reflejarse en el caso de cambio de contribuyente y por años consecutivos se haya presentado la declaración correspondiente con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica aun cuando la compañía asentada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Deberá anotarse el monto total del trabajo al salario efectivo incluido pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido en sus haberes que ordenaron y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - K. SALDO A FAVOR: Deberá anotarse la cantidad que resulta de restar el crédito al saldo a favor de liquidaciones cuando el mismo sea mayor al momento de la última declaración en declaraciones declaradas.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR: Se anotará el monto de IVA que se compensa contra el ISR y "A" conforme a las Reglas Generales especificadas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el importe de crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - M. CRÉDITO DIESEL: Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - N. OTROS ESTÍMULOS: Se anotarán los beneficios que en su caso se obtengan por cada una de las disposiciones fiscales en vigor.
 - PAGO EN PARCIALIDADES: MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la metodología establecida en el artículo 166 del CFF. U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón L al total de las contribuciones (por las) que está o solicitará autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los datos que se reportan en las declaraciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. ELSAT: en el momento de su estado de cuenta así como su formulario de pago en caso de no haberlo presentado deberá presentarse en el momento de la declaración de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal al momento de su presentación. V. CANTIDAD A PAGAR: Se anotará la suma de las contribuciones que en cada una de las declaraciones el monto de la primera parcialidad incluida en el renglón L.
 - En el caso de que las cifras censales obtenidas por el contribuyente no coincidan con las publicadas por el padrón municipal, EJEMPLO: ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES: ***** -15000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 AGENCIA	02 AGENCIA	03 AGENCIA	04 AGENCIA	05 AGENCIA	06 AGENCIA	07 AGENCIA	08 AGENCIA	09 AGENCIA	10 AGENCIA
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES.

Durante la reforma fiscal de 1999 inicialmente se considero un 100% de retención del IVA sobre el pago de honorarios que realizaran las personas morales a personas físicas, posteriormente mediante resolución miscelánea del 17 de marzo de 1999, esta disposición se modifica y solo la retención se hará de las dos terceras partes, implicando poder hacer por parte de las personas físicas de honorarios la recuperación inmediata de una tercera parte del IVA. Si existiera saldo a favor se podrá acreditar en periodos posteriores o solicitar devolución. Sin duda esta reforma vino a representar una medida efectiva para evitar la evasión y lograr la mayor recaudación a este impuesto, pero que ocurre con aquellos contribuyentes con ingresos por honorarios, que cumplen y al llegar a obtener un saldo a favor, ven reflejados una disminución de efectivo y deberán esperar hasta obtener su recuperación a través del mecanismo del acreditamiento o devolución, por otro lado también existe la retención del 10% de ISR y que en muchas ocasiones por el monto anual de ingresos acumulables, estas retenciones exceden a lo que el contribuyente causó por ISR en un año.

Por lo que puedo concluir que las autoridades hacendarías deberían de hacer un replanteamiento ante tales retenciones pues si bien su deber es recaudar, también es el observar que esto sea equitativo como se menciona al principio de este trabajo, dado que

en el país respecto a las remuneraciones salariales sus incrementos son casi nulos y una persona que trabaja de manera independiente y hace deducciones al igual que cualquier empresa, tiene que erogar de sus mismos ingresos para el buen cumplimiento de su labor por lo que es importante tener la disposición al momento de efectivo.

La retenciones tanto de ISR como de IVA deberían ser modificadas de acuerdo a una proporción justa a los ingresos percibidos por cada persona, de modo que cada uno de ellos contribuya en función de su capacidad económica. Como podría ser el agilizar de manera más rápida las devoluciones de impuestos e incluso pensar en una reforma administrativa para aquellos presten servicios preferentemente a personas morales en cuyo caso por medio de retenciones están cumpliendo sus contribuciones pudiendo únicamente presentar pagos semestrales y una declaración anual, lo cual aligera el trámite administrativo a este grupo, que de alguna manera forman parte del la estructura económica del país.

BIBLIOGRAFIA

"Metodología de la investigación Contable."
Arturo Elizondo López.
Ed. ECAFSA. PP. 437.

"Estudio Integral de la Ley del ISR."
Sánchez Cruz Elisa.
Tesis ESCA. PP. 565.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
Editores Mexicanos Unidos. PP.149.

"Prontuario Fiscal Correlacionado 1999."
C.P. Gustavo Gasca Bretón.
Ed. ECAFSA. PP.1367

"Elementos de Derecho Civil."
Juan Antonio González.
Ed. Trillas. PP. 200.

"Código Civil."
Lic. Miguel Acosta Romero.
Ed. Porrúa.

"Terminología del Contador."
Mancera y Colaboradores.
Ed. Banca de Comercio. PP. 439

"Retención del I.V.A. en el pago de honorarios."
L.C. Javier Martínez Gutiérrez.
Ed. Fiscales ISEF. PP. 117.

"Pago de Impuestos en Español 1999."
C.P. Carmen Cárdenas Peña.
Ed. ROCAR PP. 360.

"Resolución Miscelánea."
Publicada en el DOF el 17 de marzo de 1999.

"Pagos provisionales de I.S.R. y el I.A."
C.P. Jaime Domínguez Orozco.
Ed. Fiscales ISEF. PP. 309.

"Estudio Practico del ISR Para Personas Físicas 99."
C.P. Alejandro Morales Barrón.
Ed. Fiscales ISEF. PP. 442.

5

MEVC720425HM2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION

ANEXO 1

SALARIOS Y HONORARIOS

BPSA00C

396

1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE: POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN POR INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	111925
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
I. TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	A. 15 %	131301
	380000		380000
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	111302	B. 131303	% 131302
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	111303	C. EXPORTACION	131304
	139000	D. OTROS	131305
o. INGRESOS ACUMULABLES (I - m - n) (4)	111304	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
	241000	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
p. RETENCIONES (5)	111305	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
	35000		360000
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	111306	H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
	8898		57000
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Sin exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	111307	I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
			20850
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311
EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201356		38000
ASALARIADOS, INDIQUE:			
t. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356		

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2.

(2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS.

(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37).

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B o B DE LA PÁGINA 2.

(5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B.

(6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2.

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1-m).

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE IVA ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2.

(9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 3.

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN O DE LA PÁGINA 3.

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN P DE LA PÁGINA 3.

(12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Q DE LA PÁGINA 3.

6

MRVC220425RM2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6PLA000

397

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	34800
111313	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	<input type="checkbox"/> % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317	<input type="checkbox"/> % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319	<input type="checkbox"/> % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	
111321	<input type="checkbox"/> INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
	LUZ Y TELEFONO	111328	5680
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	68370
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (Excepto edificaciones y mejoras al bien inmueble)	111330	5350
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	330
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	300
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES).	111335	
	CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	470
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	23700
	TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del aporte de los ingresos)	111903	139000

**ANEXO 8
REtenedores,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C



EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPITULO (1)		RFC DEL RETENDOR O FEDATARIO		INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)
2	18438	KMC681009NS2	16253	105000	12208	10500
2	18439	RDV581212WS3	16254	245000	12209	24500
	18440		16255		12210	
	18441		16256		12211	
	18442		16257		12212	
	18443		16258		12213	
	18444		16259		12214	
	18445		16260		12215	
	18446		16261		12216	
A. SUMA					12206	35000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)					12207	
C. TOTAL (3)					12226	35000

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION						
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN			
CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESION	205226	205236	205246			
	205227	205237	205247			
	205228	205238	205248			
	205229	205239	205249			
	205230	205240	205250			
	205231	205241	205251			
	205232	205242	205252			
	205233	205243	205253			
	205234	205244	205254			
	205235	205245	205255			

(1) SE ANOTARA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE:

- 1. SUELDOS Y SALARIOS
- 2. HONORARIOS
- 3. ARRENDAMIENTO
- 4. ENAJENACION DE BIENES
- 5. ADQUISICION DE BIENES
- 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye regimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA, DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES

- DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
- DE LA PAGINA 5, RENGLONES A + P
- DE LA PAGINA 7, RENGLON I
- DE LA PAGINA 9, RENGLON J
- DE LA PAGINA 10, RENGLONES F + S
- DE LA PAGINA 11, RENGLON O
- DE LA PAGINA 19, RENGLON H
- DE LA PAGINA 21, RENGLON F
- DE LA PAGINA 22, RENGLON P

24

MPVC720425HM2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P24A000

415

1 DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES.
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R, SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
<input type="checkbox"/> A	118454 HERR621010WW2	117520 5400
<input type="checkbox"/>	118456	117524
<input type="checkbox"/>	118458	117525
<input type="checkbox"/>	118460	117526
<input type="checkbox"/>	118462	117527
<input type="checkbox"/>	118464	117528
<input type="checkbox"/>	118466	117529
<input type="checkbox"/>	118468	117530
<input type="checkbox"/>	118470	117531
<input type="checkbox"/>	118472	117532
<input type="checkbox"/>	118474	117533
<input type="checkbox"/>	118476	117534
<input type="checkbox"/>	118478	117535
<input type="checkbox"/>	118480	117536
<input type="checkbox"/>	118482	117537
<input type="checkbox"/>	118484	117538
<input type="checkbox"/>	118486	117539
<input type="checkbox"/>	118488	117540
<input type="checkbox"/>	118490	117541
A. SUMA		117520 5400
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119008 5400

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

**Tarifas y Tablas Trimestrales
Para Honorarios Vigente durante 1999
Primer Trimestre**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Sobre excedente Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.21	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	0.00

Segundo Trimestre

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Sobre excedente Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,089.90	0.00	3.00
1,089.91	9,250.65	32.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	En adelante	184,218.18	40.00

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,089.90	0.00	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	En adelante	9,601.26	0.00

Tercer Trimestre

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Sobre excedente Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	En adelante	9,837.45	0.00

Cuarto Trimestre

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Sobre excedente Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,137.84	0.00	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.45	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,137.84	0.00	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	0.00

Tarifas y Tablas para el Cálculo Anual de 1999

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%Sobre excedente Limite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	3.00
4,368.52	37,078.02	131.07	10.00
37,078.03	65,161.44	3,401.97	17.00
65,161.45	75,747.45	8,176.17	25.00
75,747.46	90,690.21	10,822.71	32.00
90,690.22	182,909.19	15,604.35	33.00
182,909.20	533,234.28	46,036.65	34.00
533,234.29	1,599,702.60	165,147.12	35.00
1,599,702.61	2,132,936.91	538,411.17	37.50
2,132,936.92	En adelante	738,374.01	40.00

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	%de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,368.51	0.00	50.00
4,368.52	37,078.02	65.52	50.00
37,078.03	65,161.44	1,701.09	50.00
65,161.45	75,747.45	4,088.04	50.00
75,747.46	90,690.21	5,411.34	50.00
90,690.22	182,909.19	7,802.19	40.00
182,909.20	288,290.10	19,975.05	30.00
288,290.11	365,818.35	30,723.93	20.00
365,818.36	438,981.45	35,995.89	10.00
438,981.46	En adelante	38,483.31	0.00

Crédito General Trimestral y Anual

1er. trimestre	367.05
2o. trimestre	390.65
3er. trimestre	400.27
4o. trimestre	407.82
ANUAL	1,565.79